

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN D. No 1225-061

INFORME FINAL APROBADO

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU AEF - PVCF 2026
(CONTRATO AUDITADO No ST-SA-010-2024)**

Sincelejo, julio 2026 de 2025

**Memorando de Asignación No 12
Mayo 11 de 2026**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN No D-1225-061
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 11/05/2026

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOD
Contralor General del Departamento de Sucre

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Jefe del Área de Control Fiscal y Auditorías

Equipo de Trabajo:

LAURA LUCIA MEDRANO ALMANZA
Supervisora

HELENA LOPEZ DE LA OSSA
Auditor comisionado C.G.D.S

YINA ISABEL RUIZ BARRAGAN
Arquitecta Comisionada

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA – AEF.....	5
2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
2.2 FUENTES Y CRITERIOS.....	5
2.3 ALCANCE DE AUDITORIA.....	7
3. HECHOS RELEVANTES.....	7
3.1 Antecedentes.....	7
3.2 Descripción de la Denuncia.....	7
4. LIMITACIONES DEL PROCESO	11
4.1 Prueba y Documentos de Soporte del Denunciante.....	11
5. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....	11
5.1 Informacion tecnico del Contrato.....	15
5.2 Informacion General del Contrato	16
6.RELACION DE HALLAZGOS.....	20
6.1 HALLAZGOS	21
CUADRO CONSOLIDADO HALLAZGO.....	21
7.PLAN DE MEJORAMIENTO.....	46
8.BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	47

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Sincelejo, 120 -

Señor

WILMER ANTONIO PEREZ PEREZ

Representante legal

Alcalde Municipal

Santiago de Tolú -Sucre

Asunto: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización-denuncia D-1225-061.

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2025, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización sobre unos objetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre; procesos de selección y contratación N° ST-SA-010-2024 efectuada en el Municipio de Santiago de Tolú en la vigencia 2024.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización se adelantó bajo los parámetros establecidos en el Decreto ley 403 de 2020, Y en la Resolución 323 del 7 de mayo de 2024 y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 400 e ISSAI 4000. Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre producir con independencia un informe integral que concluya sobre el examen practicado y el cumplimiento de los objetivos definidos para la actuación especial de fiscalización realizada sobre el procesos de selección y contratación ST-SA-010-2024 ejecutado en la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú en la vigencia 2024, conclusión que debe está fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación fiscalizadora, y requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la actuación destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

remitidos por la entidad consultada. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF.

Evaluar las presuntas deficiencias en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que tiene como objeto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PALO BLANCO SECTOR PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE TOLU DEPARTAMENTO SUCRE”.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1.1. Verificar la existencia, naturaleza y alcance de las presuntas irregularidades descritas en la denuncia D- No 1225-061, mediante el análisis de documentos, actuaciones administrativas y demás evidencias pertinentes.

2.1.2. Determinar los posibles efectos de dichas irregularidades sobre la gestión fiscal, la salvaguarda del patrimonio público y la observancia de los principios de moralidad, eficiencia y transparencia que orientan el control fiscal.

2.2. FUENTES Y CRITERIOS

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Constitucional	Constitución Política de Colombia.	Artículos 267 y 272, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019
	Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Leyes	Ley 42 de 1993	Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
	Ley 87 de 1993 y sus modificaciones	Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
	Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
	Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
	Ley 1150 de 2007	Introduce modificaciones a la Ley 80 de 1993, y dicta disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
	Ley 1474 de 2011	Se dictan normas anticorrupción
	Ley 1437 de 2011	Se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3 numerales 7 y 12.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1778 de 2016	Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras
		disposiciones en materia de lucha contra la corrupción (artículos 31 y 33).
	Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
	Ley 2069 de 2020	Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
	Ley 2160 de 2021	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.
	Ley 2094 de 2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
	Decreto 1082 de 2015	Se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
	Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
	Decreto Ley 403 de 2020	Se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
	Decreto 1860 de 2021	Modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
	Resolución 323 del 7 de mayo de 2024	Guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales - ISSAI - GAT versión 4.0 para la Contraloría general del departamento de sucre aspectos generales, principios y fundamentos.
Normatividad interna	Manual de contratación de la entidad auditada.	Resolución No 0377 de agosto 1 del 2023.
	Manual de Supervisión	Resolución No 0382 de fecha agosto 21 del 2023.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN No D-1225-061
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 11/05/2026

	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1778 de 2016	Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras
		disposiciones en materia de lucha contra la corrupción (artículos 31 y 33).
	Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
	Ley 2069 de 2020	Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
	Ley 2160 de 2021	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.
	Ley 2094 de 2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
	Decreto 1082 de 2015	Se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
	Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 7, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
	Decreto Ley 403 de 2020	Se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
	Decreto 1860 de 2021	Modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
	Resolución 323 del 7 de mayo de 2024	Guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales - ISSAI - GAT versión 4.0 para la Contraloría general del departamento de sucre aspectos generales, principios y fundamentos.
Normatividad interna	Manual de contratación de la entidad auditada.	Resolución No 0377 de agosto 1 del 2023.
	Manual de Supervisión	Resolución No 0382 de fecha agosto 21 del 2023.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

2.3. ALCANCE DE AUDITORIA

La auditoría comprenderá el examen de las actuaciones, decisiones, documentos y soportes relacionados con los hechos descritos en la denuncia D-01225-061, con el fin de verificar la existencia de presuntas irregularidades y evaluar su incidencia en la gestión fiscal. El análisis abarcará los procesos administrativos, contractuales, financieros y operativos vinculados con los hechos denunciados, así como la actuación de los servidores públicos y contratistas involucrados.

El alcance incluirá la revisión de la normatividad aplicable, la trazabilidad de las actuaciones, la suficiencia y pertinencia de los controles implementados, y la identificación de riesgos que puedan comprometer la protección del patrimonio público, la moralidad administrativa y el cumplimiento de los principios que orientan el control fiscal. La auditoría se desarrollará sobre el periodo, dependencia y sujeto vigilado que guarda relación directa con los hechos materia de denuncia.

3. HECHOS RELEVANTES

3.1. Antecedentes

La Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre, recibió la denuncia ciudadana No. 2025-358895-80704-INC de 2025-11-13, presentada por el ciudadano veedor Santiago Mayor(correo electrónico tolucivico@gmail.com), en la cual se señalan presuntas irregularidades en la celebración, ejecución y posterior aprobación de otro si del contrato No ST-SA-010 -2024 cuyo objeto fue, mejoramiento y mantenimiento de la vía palo blanco sector playa, en el municipio de Santiago de tolú.

Durante la verificación preliminar, la Gerencia Departamental Colegiada estableció que la totalidad del contrato fue financiada con recursos propios del Municipio de Santiago de Tolú, específicamente provenientes de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, conforme a certificación expedida por el área de presupuesto municipal. En virtud de ello, y atendiendo los principios de coordinación y subsidiariedad previstos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República determinó la falta de competencia para continuar con el trámite y dispuso el traslado del expediente a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

El traslado fue formalizado mediante oficio No. 2025EE0254460 y posteriormente, avocada en comité No 41 de fecha 24 de diciembre del 2025, luego remitida por la Subcontraloría al Área de Control Fiscal y Auditorías para la asignación de auditores y el desarrollo del proceso de auditoría correspondiente.

3.2 Denuncia

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

“Denuncia fiscal por las posibles irregularidades en la celebración, ejecución y posterior aprobación de otro si del contrato No ST-SA-010-2024 cuyo objeto contractual fue mejoramiento de la vía palo blanco sector playa, en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre.”

Pruebas aportadas por el denunciante.

- Oficio No 19202401144-MD-DIMAR-CP09-AMERC
- Oficio No 19202401133-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401132-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401121-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401120-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401149-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202500388-MD-DIMAR-CP09-ARAP
- MEM-202400436-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- CDP No 24000493 de fecha 9 de septiembre del 2024 por valor 135.004.911.
- Otro si al contrato de obra pública No ST-SA-0109-2024 que tiene por objeto mejoramiento y mantenimiento de la vía palo blanco sector playa del municipio de Santiago de Tolú. Por valor de \$88.470.008.

Documentos cargados en SECOP I.

Segmento	[72] Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento						
Familia	[7214] Servicios de construcción pesada						
Clase	[721411] Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura						
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PALO BLANCO SECTOR PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE.						
Cuantía a Contratar	\$ 178.808.952.12						
Moneda de Pago	Peso Colombiano						
Tipo de Contrato	Obra						
Tipo de Gasto	Funcionamiento						
Fuentes de Financiación	<table> <tr> <th>Fuente</th> <th>Otro Recurso</th> <th>Valor</th> </tr> <tr> <td>Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)</td> <td></td> <td>\$178.808.952.12</td> </tr> </table>	Fuente	Otro Recurso	Valor	Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$178.808.952.12
Fuente	Otro Recurso	Valor					
Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)		\$178.808.952.12					
Ubicación Geográfica del Proceso							
Departamento y Municipio de Ejecución	Sucre : Santiago de Tolú						
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Sucre : Santiago de Tolú						
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 2 # 15-43 segundo piso						
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Sucre : Santiago de Tolú						
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 2 # 15-43 segundo piso						
Cronograma del Proceso							
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	11-07-2024 08:00 a.m.						
Lugar de Audiencia de Aclaración de Pliegos	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ						
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	13-07-2024 12:00 p.m.						
Datos de Contacto del Proceso							
Correo electrónico	unicap@santiagodelosucresucre.gov.co						
Información de la Adjudicación del Proceso							
Documento del proponente	Nombre Proponente	Calificación					
1104868735	JORGE LUIS RICARDO HERNANDEZ	40.5					
Información de los Contratos Asociados al Proceso							
Número del Contrato	ST-SA-010-2024	Ver Adiciones					
Estado del Contrato	Celebrado						



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN No D-1225-061
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 11/05/2026

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm- aaaa)
Documento Adicional	PAGO Y EJECUCIÓN		38.61 MB	1	05-08-2025 03:50 PM
Documento Adicional	RP ADICION		31 KB	1	13-09-2024 04:55 PM
Documento Adicional	CDP ADICION		207 KB	1	13-09-2024 04:55 PM
Documento Adicional	ACTA DE REINICIO DE OBRA		322 KB	1	13-09-2024 04:50 PM
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION		414 KB	1	13-09-2024 04:50 PM
Adición	OTRO SI ADICION		166 KB	1	13-09-2024 04:50 PM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO		560 KB	1	13-08-2024 04:34 PM
Documento Adicional	RP		26 KB	1	08-08-2024 04:35 PM
Documento Adicional	DECRETO DE ENCARGO		60 KB	1	08-08-2024 04:35 PM
Contrato	CONTRATO		3.63 MB	1	08-08-2024 04:35 PM
Acto de Adjudicación	-		762 KB	1	01-08-2024 11:59 AM
Documento Adicional	INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION DE OFERTAS		234 KB	1	30-07-2024 05:45 PM
Informe de evaluación	PRELIMINAR		482 KB	1	23-07-2024 03:33 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE Y RECEPCION DE PROPUESTA		242 KB	1	17-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	ACTA DE LISTA DE MANIFESTACION DE INTERES		217 KB	1	15-07-2024 03:59 PM
Adendas	N 1		141 KB	1	12-07-2024 03:03 PM

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Pliegos de Condiciones definitivos	7 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		1.67 MB	1	11-07-2024 04:09 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCION DE APERTURA VIA PALO BLANCO		350 KB	1	11-07-2024 04:09 PM
Documento Adicional	ANALISIS DEL SECTOR		2.09 MB	1	03-07-2024 11:44 AM
Documento Adicional	ANEXO 3 GLOSARIO		305 KB	1	03-07-2024 11:44 AM
Documento Adicional	ANEXO 2 CRONOGRAMA		36 KB	1	03-07-2024 11:44 AM
Documento Adicional	MATRIZ 4 BIENES NACIONALES RELEVANTES PARA LA OBRA PÚBLICA DEL SECTOR TRANSPORTE		205 KB	1	03-07-2024 11:44 AM
Documento Adicional	ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO		274 KB	1	03-07-2024 11:43 AM
Documento Adicional	MATRIZ 3 RIESGOS		399 KB	1	03-07-2024 11:39 AM
Documento Adicional	FORMATO 3 EXPERIENCIA		58 KB	1	03-07-2024 11:39 AM
Documento Adicional	FORMULARIO 1 PRESUPUESTO		621 KB	1	03-07-2024 11:39 AM
Documento Adicional	MATRIZ 2 INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		82 KB	1	03-07-2024 11:39 AM
Documento Adicional	MATRIZ 1 EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		82 KB	1	03-07-2024 11:39 AM
Documento Adicional	FORMATO 13 ACREDITACIÓN MIPYME		52 KB	1	03-07-2024 11:39 AM
Documento Adicional	FORMATO 12 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEADO DE MUJERES PERSONA JURÍDICA		100 KB	1	03-07-2024 11:33 AM
Documento Adicional	FORMATO 11 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		126 KB	1	03-07-2024 11:33 AM
Documento Adicional	FORMATO 10 CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS		130 KB	1	03-07-2024 11:33 AM
Documento Adicional	FORMATO 9 PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL		170 KB	1	03-07-2024 11:33 AM
Documento Adicional	FORMATO 7 FACTOR DE CALIDAD		122 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	FORMATO 8A PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA)		183 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	FORMATO 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES		86 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	FORMATO 5 CAPACIDAD RESIDUAL		19 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	FORMATO 4 (CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA)		156 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	FORMATO 2 CONFORMACION DE PROPONENTE PLURAL		148 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	ANEXO 4 PACTO DE TRANSPARENCIA		125 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA		104 KB	1	03-07-2024 11:28 AM
Documento Adicional	AVISO CONVOCATORIA		154 KB	1	03-07-2024 11:19 AM
Documento de estudios previos	-		1.46 MB	1	03-07-2024 11:19 AM
Proyecto de pliego de condiciones	-		1.27 MB	1	03-07-2024 11:19 AM

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, no se presentaron limitaciones que afectaron su alcance la auditoría.

4.1 Pruebas aportadas por el denunciante.

- Oficio No 19202401144-MD-DIMAR-CP09-AMERC
- Oficio No 19202401133-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401132-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401121-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401120-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202401149-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- Oficio No 19202500388-MD-DIMAR-CP09-ARAP
- MEM-202400436-MD-DIMAR-CP09-ALITMA
- CDP No 24000493 de fecha 9 de septiembre del 2024 por valor 135.004.911.
- Otro si al contrato de obra pública No ST-SA-0109-2024 que tiene por objeto mejoramiento y mantenimiento de la vía palo blanco sector playa del municipio de Santiago de Tolú. Por valor de \$88.470.008.

5. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.

La contratación estatal en Colombia se rige por un marco normativo especial que busca garantizar el cumplimiento de los fines del Estado mediante el uso adecuado de los recursos públicos. En ese contexto, los principios que orientan la actividad contractual desempeñan un papel fundamental en procura de la legalidad, la eficiencia y el interés general. Dentro de estos principios se encuentra el principio de planeación que, aunque no se define expresamente en la Ley 80 de 1993, ha sido reconocido por la jurisprudencia y la doctrina, como una condición esencial para la validez y eficacia de los contratos públicos.

El principio de planeación, derivado principalmente de los principios de economía y responsabilidad de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades públicas a estructurar sus procesos de compra mediante estudios previos técnicos, financieros y jurídicos rigurosos. Su objetivo es evitar la improvisación, garantizar una selección objetiva y asegurar que los recursos públicos satisfagan realmente la necesidad de la comunidad. En el sistema jurídico colombiano (basado principalmente en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios), este principio exige pilares fundamentales:

- Estudios y documentos previos: Son la columna vertebral del proceso. Deben incluir el análisis del sector, la determinación del valor (con base en precios de mercado), los diseños técnicos, los permisos necesarios y la evaluación de riesgos.



- **Materialización:** Se encuentra íntimamente ligado al principio de *economía* (para gastar de forma eficiente) y al principio de *responsabilidad* (impidiendo abrir licitaciones sin contar con los pliegos y diseños terminados).
- **Asignación de Riesgos:** El Estado debe prever y cuantificar los posibles imprevistos para no trasladarlos injustificadamente al contratista, evitando sobre costos o adiciones exageradas.

De acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente.

Las Entidades Estatales deben identificar la necesidad e incluirla en el Plan Anual de Adquisiciones. También deben elaborar los estudios técnicos que son los análisis necesarios para establecer la viabilidad del proyecto en cuanto corresponde a (i) estudios de ingeniería, (ii) aspectos presupuestales, (iii) establecer el impacto social, económico y ambiental, (iv) identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para la ejecución del proyecto y (v) proyectar la gestión predial. La Entidad Estatal solo debe iniciar el Proceso de Contratación de obra pública cuando los estudios técnicos permiten concluir que la obra es viable.

Encontramos en el decreto Ley 2324 de 1984, ARTÍCULO 1º. *Nombre y naturaleza.* La Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR) es una dependencia del Ministerio de Defensa, agregada al Comando de la Armada Nacional, cuya organización y funciones se regirán por las normas que establece el presente Decreto, y por los reglamentos que se expidan para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2º. *Jurisdicción.* La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas;

ARTÍCULO 4º. *Objeto.* La Dirección General Marítima y Portuaria es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

ARTÍCULO 5º. Funciones y atribuciones. La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:

Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.



ARTÍCULO 166. Bienes de uso público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.

ARTÍCULO 169. Requisitos para otorgar las concesiones marítimas. En los procesos de ordenamiento marítimo costero, los requisitos exigidos para el otorgamiento de concesión marítima a cargo de la Dirección General Marítima son los siguientes:

a. Presentar solicitud ante la Capitanía de Puerto, de manera presencial o electrónica, la cual deberá contener el nombre completo y número de identificación, si es comerciante acreditar el respectivo registro mercantil, si es persona jurídica la entidad consultará el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial-RUES.

b. Planos de la ubicación y linderos del terreno o zona en que se solicita en concesión, con las construcciones proyectadas o infraestructura existente si la hubiere, debidamente georreferenciada, de acuerdo con los parámetros que para ello establezca la Dirección General Marítima.

c. Estudios técnicos de condiciones hidrográficas y oceanográficas del área de influencia del proyecto. .

d. Memoria descriptiva del proyecto que incluya tipo de obras, método constructivo y cronogramas de trabajo, así como la descripción detallada del objeto y actividad que se pretende desarrollar dentro del área solicitada en concesión en medio magnético.

e. Licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional o la secretaria Ambiental de los Distritos Especiales, de acuerdo con la competencia, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita la concesión no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales existentes en la zona.

f. Certificación expedida por la Alcaldía Distrital, Municipal, Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o Curaduría correspondiente, en la que conste que el terreno sobre el cual se va a construir el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el Plan de Ordenamiento Territorial.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

g. Concepto emitido por el Viceministerio de Turismo o la Secretaría de Turismo de los Distritos Especiales, en que conste que las explotaciones o construcciones que se pretenden adelantar no interfieren con los programas de desarrollo turístico de la zona.

h. Certificación expedida por el Ministerio de Transporte en la que se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno o zona a concesionar.

i. Certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto.

j. Pago correspondiente al valor del trámite.

En la revisión del expediente contractual No ST-SA-010-2024 que tiene como objeto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PALO BLANCO SECTOR PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE TOLU DEPARTAMENTO SUCRE". Por valor de **\$267.273.230,00**.

A continuación, las deficiencias presentadas en la verificación realizada.

1. Se observo deficiencia en el proceso de planeación, relacionada con el análisis técnico presentado por la entidad, toda vez que este no especifica de manera detalla las condiciones reales en la que se encontraba la vía.

De acuerdo con el análisis realizado por el municipio, la vía no recibió mantenimiento periódico, situación que ocasiono su deterioro progresivo hasta con llevar a la pérdida total de la estructura vial.

Adicionalmente se evidencio que el nivel del mar se encuentra por encima de lo que hoy se considera la calzada, condición que incidió directamente en la afectación y perdida de funcionalidad de la vía.

2. Analizados los documentos y el informe presentado por la Dirección General marítima se evidencian que el municipio de Santiago de Tolú requería permisos por la autoridad marítima, para la ejecución del contrato No ST-SA-010-2024.

De acuerdo con el informe el área intervenida presenta una presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada, presentando características técnicas de playas marítima y no cuenta con permiso alguno de la autoridad marítima nacional. Con relación a este punto es pertinente aclarar que de acuerdo con el estudio realizado al sitio de interés por parte del personal técnico del área de litorales de la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Capitanía de puertos y de acuerdo con el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizada por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e hidrográficas – CIOH el área mencionada intervenida presuntamente por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, presenta características de playa marítima, que de acuerdo con las definiciones del decreto Ley 2324 de 1984, son Bienes de Uso Público ubicados dentro de la jurisdicción de la dirección General marítima, Capitanía de Puertos de Coveñas (tomado textualmente de lo soportado por la DIMAR).

3. En la justificación del OTRO SI no se observa la carpeta topográfica inicial y final que justifique la cantidad de material solicitado.
4. al revisar la documentación contenida en el expediente contractual, No fue posible verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas contractualmente debido a la ausencia de soportes de control de calidad y documentación técnica que soporte la calidad y cantidad del material suministrado e instalado.
5. No se encontraron registros de ensayos *-in situ*, pruebas de densidad, resultados granulométricos ni demás controles técnicos que permitieran verificar el cumplimiento de las especificaciones y garantizar la adecuada ejecución de las actividades, soporte relacionado con memorias de cantidades, desglose del análisis de precios unitarios (APU), cronograma de ejecución, soportes del transporte de materiales, certificado de procedencia de canteras autorizadas.

5.1 INFORME TECNICO DE OBRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 de la Ley 610 de 2000), y lo previsto en la Ley 1474 de 2011, en cuanto al control y evaluación del uso eficiente de los recursos públicos, la Auditoría Técnica de Obras Públicas, se orienta a verificar el cumplimiento de los programas de obras públicas, la correcta aplicación del presupuesto asignado, en términos de eficiencia, economía, la observancia de las disposiciones legales y comprobación de programas establecidos en el contrato.

El presente informe técnico, su contenido y desarrollo abarcará la inspección y vigilancia a la obra (Seleccionada) celebrada, ejecutada de la vigencia fiscal 2024, en el Municipio de Santiago de Tolú, en desarrollo de esta actuación especial de fiscalización (AEF), y durante la visita técnica de campo, se contó con el acompañamiento de la administración Municipal.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Dicho esto, al contrato señalado, a continuación, se le estará realizando un pronunciamiento técnico:

5.2 INFORMACION CONTRACTUAL

CONTRATO DE OBRA No: ST-SA-010-2024

Cuadro Nro. 1 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ		
Objeto del Contrato:	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PALO BLANCO SECTOR PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE.		
Proceso de selección:	Selección abreviada de menor cuantía	Contrato Obra No: ST-SA-010-2024	05/08/2024
Tipo de contrato:	Obra Publica	Modalidad: Selección Abreviada	Acta de Inicio: 13/08/2024
CDP. N°24000271- 24/05/2024	CDP. N°24000493	RP. N°24000898 DE 08/08/2024	RP. N°24001039 DE 13/09/2024
Proyecto Código BPIN	2024708200047	Fuente de financiación:	Recursos Propios
Valor del Contrato:	\$ 178.803.222,00	Valor del Adicional Otro si:	\$ 88.470.008
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 267.273.230,00	Anticipo 50% \$ 89.401.611,00	
Contratista de la obra:	CONSORCIO PALO BLANCO 2024 / NIT.N°901857146-3		
Representante Legal:	JORGE LUIS RICARDO HERNANDEZ /Cc N° 1.104.868.735		
Supervisor:	RICARDO AUGUSTO SALGADO MEDINA/ SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURAMUNICIPAL		
Fecha de suscripción:	5 de agosto del 2024		
Plazo de Ejecución:	UN (01) MESES + QUINCE (15) DIAS ADICIONALES = 45 DIAS TOTALES		
Fecha de Inicio:	TRECE (13) DE AGOSTO 2024	Fecha de Terminación I:	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE 2024
Fecha de suspensión 1:	29 DE AGOSTO DEL 2024	Fecha de reinicio 1:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
Fecha de suspensión 2:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	Fecha de reinicio 2:	02 DE DICIEMBRE DEL 2024
Acta de Recibo Final:	16 DE DICIEMBRE DEL 2024	Estado:	TERMINADO LIQUIDADO
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento – Anexo 1	No 85-44-101131151 del viernes, 13 de septiembre de 2024 Vigente el 5 de agosto de 2024 hasta el 5 de septiembre de 2029 No 85-44-101131151 del viernes, 13 de septiembre de 2024 Vigente el 13 de septiembre de 2024 hasta el 5 de septiembre de 2029		
Anexo 2	Fecha de Expedición de Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento – Anexo 1 No 85-40-101060052 del viernes, 13 de septiembre de 2024, Seguros del Estado S.A. Vigente el 5 de agosto de 2024 hasta el 23 de septiembre de 2024 No. 85-40-101060052 del martes, 17 de septiembre de 2024 Vigente el 5 de agosto de 2024 hasta el 23 de septiembre de 2024		

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con la información del Secop e información suministrada por la alcaldía municipal
Elaboró: Auditor

Cuadro Nro. 2 –

Nro. Contrato	Registro Presupuestal	Código	Nombre de la Cuenta	Fuente de Financiación
ST-SA-010-2024	Adicion-24001039 Inicial - 24000898	2.3.4.02.04.4503.004-001 2.3.4.02.04.4503.004-001	Gestión del riesgo de desastre y emergencias	Ingresos corrientes de libre destinación

Fuente: CDP – RP Elaboró: Auditor

Localización de la Obra. El proyecto se encuentra ubicado en la zona suburbana del Municipio de Santiago de Tolú, en el Departamento de Sucre. Específicamente en la vía palo blanco sector playa.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Se realiza el análisis correspondiente a la etapa contractual, específicamente relacionada con los aspectos técnicos y de ejecución de la obra.

Con base en dicha información, se procedió al análisis correspondiente, del cual se derivan las observaciones técnicas consignadas en el presente informe.

Descripción de la calidad de las actividades realizadas.

De acuerdo con la inspección técnica realizada en campo, se evidenció que el afirmado ejecutado presenta un estado avanzado de erosión, lo que refleja posibles deficiencias en la calidad, integridad y comportamiento del material suministrado e instalado durante las actividades de conformación, extendido y compactación.

Durante la verificación se observó pérdida de resistencia mecánica del material de afirmado, situación que permitió la exposición del suelo natural subyacente, el cual presenta condiciones de inestabilidad. Como consecuencia, se identificó la desintegración progresiva del material colocado, el deterioro de la superficie de rodadura y, en otro sector, pérdida total de la estructura vial.

Las condiciones observadas pudieron verse influenciadas por factores externos asociados a las condiciones ambientales presentes durante la ejecución de las actividades, tales como bajas temperaturas, fuertes vientos y acción del oleaje, los cuales incrementaron la fuerza de arrastre superficial, ocasionando pérdida de material fino y desmoronamiento de la capa de afirmado. Esta situación generó inestabilidad en la superficie de la calzada, conllevando a la formación de baches y huecos afectando la funcionalidad de la vía. No obstante, también se evidenciaron posibles deficiencias constructivas relacionadas con la ausencia o insuficiencia de sistemas adecuados de drenaje y subdrenaje, elementos fundamentales para garantizar la estabilidad y durabilidad de este tipo de intervención.

Hay que ratificar que el afirmado, constituye una solución técnica apropiada para el mejoramiento de vías y atención de puntos críticos; sin embargo, su desempeño requiere de un control adecuado de compactación y una base sólida para evitar que el agua afecte su estabilidad. Al no contar con una capa que proteja el afirmado de la infiltración de agua salinas, la estabilidad del material se ve comprometida, y el proceso de socavación y deterioro puede avanzar más rápidamente.

Con base en lo observado durante la inspección, se concluye que la obra ejecutada presenta deficiencias de estabilidad que han derivado en irregularidades que comprometen el desempeño y la funcionalidad del proyecto. En consecuencia, no es posible considerar que el mejoramiento de la vía haya cumplido plenamente con el objetivo contractual, debido al riesgo existente de pérdida de transitabilidad o inhabilitación de la vía en el corto plazo.

Respecto a la verificación de cantidades ejecutadas, no fue posible validar el volumen pagado en metros cúbicos (m^3), debido a la ausencia de soportes suficientes que permitieran determinar el ancho y espesor reales del afirmado instalado. En consecuencia, únicamente fue posible realizar una medición



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN No D-1225-061
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 11/05/2026

longitudinal, obteniéndose una longitud intervenida aproximada de 1.077 metros; no obstante, los anchos intervenidos no pudieron ser determinados técnicamente, por lo cual no fue posible verificar integralmente el cumplimiento del alcance físico del objeto contractual.

Asimismo, al revisar la documentación contenida en el expediente contractual, No fue posible verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas contractualmente debido a la ausencia de soportes de control de calidad y documentación técnica que soporte la calidad y cantidad del material suministrado e instalado. No se encontraron registros de ensayos *in situ*, pruebas de densidad, resultados granulométricos ni demás controles técnicos que permitieran verificar el cumplimiento de las especificaciones y garantizar la adecuada ejecución de las actividades, soporte relacionada con memorias de cantidades, desglose del análisis de precios unitarios (APU), cronograma de ejecución, soportes del transporte de materiales, certificado de procedencia de canteras autorizadas, permisos expedidos por DIMAR y demás documentos requeridos como medio de verificación de la correcta ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y los estudios previos.

Presupuesto inicial más el adicional.

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	ADICIONAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0						
1,1	Conformación de la calzada Existente	M2	8.250,00	-	\$ 1.495,00	\$ 12.333.750,00
2,0						
2,1	Mejoramiento de la calzada existente, con material seleccionado y compactado.	M3	936,00	400	\$ 128.842,00	\$ 120.596.112,00 \$ 51.536.800,00
2,2	Depósito de material (arena) al sector de protección de ingreso de la playa	M3	-	400	\$ 30.500,00	\$ 12.200.000,00
3,0						
3,1	Trasporte de material seleccionado para mejoramiento de la calzada existente.	M3-KM	27.144,00	11.600,00	\$ 1.690,00	\$ 45.873.360,00 \$ 19.604.000,00
3,2	Trasporte de material del sitio al sector de ubicación para protección de la playa	M3-KM	-	1.600,00	\$ 1.690,00	\$ 2.704.000,00
				\$ 178.803.222,00		
				\$ 89.401.611,00		
				\$ 267.273.230,00		

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por el municipio.
Elaboro: auditor CGDS

Con base en la inspección técnica realizada en campo y en la revisión documental efectuada se concluye que la afectación del mejoramiento obedece a las condiciones ambientales y de exposición al entorno marino lograron influir en el comportamiento del material instalado.

También se identificaron posibles debilidades asociados al proceso constructivo, que obedeció a una mala ejecución y planeación no tuvo en cuenta el resultado de una combinación de factores naturales y ambientales, y del tiempo transcurrido, las lluvias intensas, el tipo de suelo arcilloso de baja calidad, la falta de un drenaje adecuado, y la exposición a las condiciones climáticas de

El diseño de la vía debería contemplar una solución integral que considere no solo el material utilizado, sino también medidas de drenaje eficientes, estabilización del suelo y un análisis más profundo de las condiciones climáticas específicas de la región, debemos ser conscientes de que el mantenimiento y mejoramiento de una vía conformándola y adecuándola con material de suelo (en este caso afirmado) no es una solución definitiva para puntos críticos que tengan ese tipo de condiciones, además del mantenimiento periódico que hay que hacerle a este tipo de vías

Se pensaría que antes de invertir el recurso se debió dar una solución más eficiente como considerar el pavimentado de la calzada, al menos en las áreas más críticas, para reducir la infiltración de agua y asegurar la estabilidad del material. Para finalizar cabe resaltar qué, no se trata solo de que se cumpla con el objeto contractual, sino que realmente se cumpla con la garantía, calidad y estabilidad de la obra, al verse afectada estas características como en el caso de la realización del afirmado lo que se busca es que la misma perdure en el tiempo y que no solo se cumpla con resolver la necesidad de la comunidad del sector palo blanco población afectada.

Adicionalmente, la falta de soportes técnicos y documentales impidió verificar integralmente las cantidades ejecutadas y el cumplimiento de las especificaciones contractuales, al no evidenciarse registros suficientes de control de calidad, ensayos, trazabilidad del suministro de materiales ni documentación técnica que permitiera validar la correcta ejecución de la actividad.

En consecuencia, con la información disponible y las condiciones observadas durante la visita, no es posible establecer el cumplimiento pleno del objeto contractual ni acreditar que la intervención ejecutada garantice las condiciones técnicas requeridas para su adecuado funcionamiento y permanencia en el tiempo.

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PALO BLANCO SECTOR PLAYA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE



Foto 001 perdida parcial del material fino



Foto 002



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN No D-1225-061
INFORME FINAL**

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 11/05/2026



Foto 003

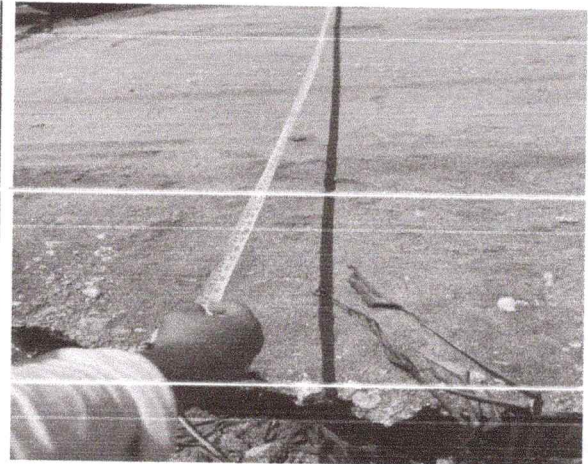


Foto 004

Es evidente que la carencia de un buen estudio previo hace que el proceso de contratación nazca sin un buen cimiento jurídico y que no se trate solo de que cumpla con el objeto contractual, sino que realmente se cumpla con la garantía, calidad y estabilidad de la obra, así como la de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos. La pérdida de recursos, por mala estructuración de la contratación y mala ejecución de la obra contratada, presentó riesgo de quedar intrasitable e inhabilitada, teniendo en cuenta las normas invias en especial ARTÍCULO 311 – 13 que describe todo lo relacionado con la especificación generales de construcción de carretera en este caso el afirmado

6. RELACIONE DE HALLAZGO

La Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, mediante oficio de fecha 23 de junio del año en curso, hizo descargos a las observaciones tipificadas en el informe, se procede a hacer las incorporaciones de los descargos y liberar el informe final.

los soportes remitidos por la alcaldía para atender las observaciones formuladas en el informe preliminar fueron sometidas a revisión por el equipo auditor competente y puesta a disposición del comité de enlace, analizado a cada uno de los documentos se procede a liberar el informe final. A continuación, los documentos que anexo el municipio de Santiago de Tolú.

Anexo No 1 Estudio de Necesidad para la Contratación Intervención de la Vía Pública Avenida Primera de la Zona de Palo Blanco Antigua Vía Nacional.....	22
Anexo No 2 Justificación Técnica, Financiera y Jurídica – Adición al Contrato ST-SA-010-2024	23
Anexo No 3 Certificado Vario No 200.08.07.14 _Jurisdicción de Vía V2-A.....	29
Anexo No 4 Certificado de cantidad de material seleccionado.....	34
Anexo No 5 Ensayos de calidad.....	34

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Anexo No 6 Ensayo de in situ	35
Anexo No 7 Memoria de cantidades	36
Anexo No 8 Cronograma de ejecución	36
Anexo No 9 Análisis de precios unitarios (APU'S).....	36
Anexo No 10 Memorias de transporte	36
Anexo No 11 Resolución No 0047-2025 DIMAR.....	6
Anexo No 12 Acciones de mejoramiento ejecutadas con posterioridad a la visita de la contraloría.....	8
Anexo No 13 Aclaración y Complementación Técnica sobre la suspensión No. 2 del contrato de obra pública No. ST-SA-010-2024.....	3
Anexo No 14 Acta de comité técnico N°1 y N°2 contrato de obra pública ST-SA-010-2024.....	6
Anexo No 15 comunicado No. 042 del año 2024 DIMAR.....	2
Anexo No 16 comunicado Especial No. 12 del año 2024 GOES-IDEAM.....	7

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	2	
2. Disciplinarios	0	
3. Penales	0	
4. Fiscales	1	\$17.329.208
5. Sancionatorios	0	

6.1 Hallazgo No 01. (vulneración a los principios de planeación y Economía en la contratación del proyecto)

Connotación: Administrativa.

Condición: Se observo deficiencia en el proceso de planeación, relacionada con el análisis técnico presentado por la entidad, toda vez que este no especifica de manera detalla las condiciones reales en la que se encontraba la vía.

De acuerdo con el análisis realizado por el municipio, la vía no recibió mantenimiento periódico, situación que ocasiono su deterioro progresivo hasta con llevar a la pérdida total de la estructura vial.

Adicionalmente se evidencio que el nivel del mar se encuentra por encima de lo que hoy se considera la calzada, condición que incidió directamente en la afectación y perdida de funcionalidad la vía.

Criterio: Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, articulo 38 Ley 1952 de 2019, articulo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Causa: Deficiencia en los estructuradores de este proceso en la etapa precontractual al no profundizar y determinar la viabilidad del proyecto

Efecto: Ineficiencia del gasto público, ejecución de recursos que no impactaron positivamente en el mejoramiento de la zona determinada.

DESCARGO DE LA ENTIDAD:

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit-892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel: (5)2714138

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Con ocasión a la observación No 1, nos permitimos adjuntar el siguiente documento:

Anexo No 1 Estudio de Necesidad para la Contratación Intervención de la Vía Pública Avenida Primera de la Zona de Palo Blanco Antigua Vía Nacional.

El anterior elaborado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, el cual se adjunta a la presente respuesta para los fines pertinentes.

Dicho documento contiene la identificación y justificación de la necesidad de intervención, así como la descripción del estado en que se encontraba la vía con anterioridad a las actividades ejecutadas. En el mismo se dejó constancia de que, como consecuencia del fenómeno natural presentado en la zona costera del Caribe, "Frente frío", resultó afectado el tramo de la Carrera Primera comprendido entre el muelle de Compas y la zona de Puerto Viejo sector playa, pasando por el sector de Palo Blanco, generándose afectaciones directas sobre la movilidad de la comunidad, las viviendas de familias nativas y las cabañas o establecimientos vinculados a la actividad turística del sector.

El estudio señala que, durante las visitas realizadas al sitio, se evidenció el ingreso del mar hacia las viviendas y cabañas, la afectación total o parcial de la vía por el fuerte oleaje, así como la acumulación considerable de arena sobre la calzada, situación que dificultaba el tránsito de los habitantes, residentes, visitantes y actores económicos de la zona. De igual manera, el documento incluye registro fotográfico del estado de la vía, de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno natural y de la situación presentada en distintos puntos del corredor vial.

El documento da cuenta de la reunión adelantada con la comunidad afectada, la Capitanía de Puerto y la secretaria de planeación, en la cual se abordó la problemática generada por el fenómeno natural y se establecieron compromisos orientados a atender la emergencia, realizar el censo de personas afectadas y viabilizar las acciones necesarias para recuperar la movilidad en el sector. En ese contexto, se justificó la necesidad de intervenir la vía con maquinaria y material seleccionado, con el propósito de retirar la arena acumulada y restablecer condiciones mínimas de transitabilidad.

De igual forma, el estudio precisa que la vía ya había sido objeto de mejoramientos en administraciones anteriores y que el evento natural presentado durante la vigencia produjo una afectación superior a la registrada en ocasiones anteriores, comprometiendo de manera significativa esta importante vía de comunicación para la comunidad ribereña y turística del sector de Palo Blanco y Puerto Viejo.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

En ese sentido, la intervención no obedeció a una actuación improvisada ni carente de motivación administrativa, sino a una necesidad previamente identificada y documentada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, derivada de las condiciones físicas observadas en campo, la afectación de la movilidad, el impacto sobre la comunidad y la urgencia de recuperar la transitabilidad de una vía pública existente.

Ahora bien, durante la ejecución del contrato, se evidenció que el deterioro de la superficie de rodadura superaba las condiciones inicialmente diagnosticadas. En desarrollo de la obra se identificaron sectores con mayor pérdida de material, deformaciones, afectaciones asociadas a la escorrentía superficial y pérdida de estabilidad en algunos puntos del corredor vial, situación que hizo insuficientes las cantidades inicialmente previstas para garantizar la adecuada rehabilitación, transitabilidad y estabilidad de la vía.

Por tal razón, fue necesario realizar un balance presupuestal de mayores cantidades de obra e incorporar ítems no previstos, con el fin de atender las condiciones reales encontradas durante la ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual. Esta necesidad quedó sustentada en el documento denominado:

Anexo No 2 Justificación Técnica, Financiera y Jurídica – Adición al Contrato ST-SA-010-2024

Aquí se expusieron las razones técnicas, financieras y jurídicas que motivaron la adición en dinero y obra.

En consecuencia, se remiten como anexos los documentos antes referidos, en los cuales se amplía la información relacionada con la necesidad inicial del proyecto, el estado previo de la vía, las afectaciones ocasionadas por el fenómeno natural, el registro fotográfico correspondiente, así como la justificación técnica, financiera y jurídica de la adición realizada al contrato de obra No. ST-SA-010-2024.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la administración y valorados los soportes aportados en ejercicio del derecho de contradicción, concluye que estos desvirtúan la observación con presunta incidencia disciplinaria. Sin embargo, con el fin de que la entidad refuerce (análisis y justificación de necesidad) y prevenir su recurrencia la entidad deberá acogerse a un plan de mejoramiento, formalizando las acciones de mejora necesarias para subsanar las debilidades detalladas. Por lo anterior, la observación se configura como hallazgo administrativo en el informe final.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Hallazgo No 02. (ejecución de contrato sin el lleno de requisitos legales)
DESVIRTUADO.

Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal

Condición: Analizados los documentos y el informe presentado por la Dirección General marítima se evidencian que el municipio de Santiago de Tolú requería permisos por la autoridad marítima.

De acuerdo con el informe el área intervenida presenta una presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada, presentando características técnicas de playas marítima y no cuenta con permiso alguno de la autoridad marítima nacional.

Criterio. Ley 2324 de 1984 en su Artículo 4°. Objeto. La Dirección General Marítima y Portuaria es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país. Código penal artículo 408 modificado por el artículo 33 de la 1474 del 2011.

Causa: Omisión de los requisitos legales esenciales que hacen parte de la etapa precontractual).

Efecto. Ejecución de un contrato sin el lleno de requisitos legales que se convierte en perjuicios al patrimonio público.

DESCARGO DE LA ENTIDAD:

Frente a esta observación, nos permitimos indicar que:

Sin desconocer la competencia que ejerce la Dirección General Marítima —DIMAR— como Autoridad Marítima Nacional, ni la naturaleza jurídica de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas como bienes de uso público, conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, resulta necesario precisar que el análisis del caso concreto no debe limitarse únicamente a la ubicación física del tramo intervenido o a su cercanía con el borde costero, sino que debe atender principalmente a la naturaleza, alcance y finalidad real de la intervención ejecutada.

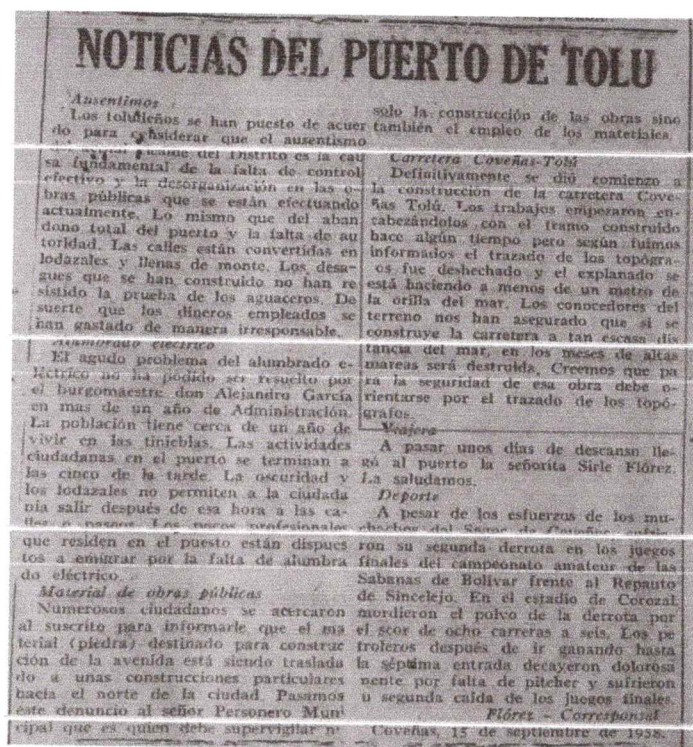
En ese sentido, el municipio no desconoce que el área pueda encontrarse dentro de una zona de influencia costera, ni que, conforme a la delimitación o concepto técnico de la autoridad marítima, pueda identificarse total o parcialmente como playa marítima. Lo que se precisa es que la actuación contractual no tuvo por objeto ocupar, conceder, explotar, privatizar, transformar o construir una obra nueva sobre la playa marítima, sino realizar actividades de mantenimiento, limpieza y mejoramiento funcional sobre una vía pública históricamente existente, consolidada en el territorio y utilizada por la comunidad como corredor terrestre de comunicación, como consta en las siguientes evidencias:

LA CARRETERA COVEÑAS-TOLÚ: 68 AÑOS DE HISTORIA (1958-2026).

1958: EVIDENCIA PERIODÍSTICA DEL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Los antecedentes documentales de la carretera Coveñas-Tolú permiten establecer que su construcción ya se encontraba en marcha en 1958. La referencia más temprana localizada hasta el momento aparece en el periódico El Universal de Cartagena. Año XI. Número 3111. del 18 de septiembre de 1958, en una nota titulada "NOTICIAS DEL PUERTO DE TOLÚ", donde se informó:

"Definitivamente se dio comienzo a la construcción de la carretera Coveñas Tolú. Los trabajos empezaron encabezándolos, con el tramo construido hace algún tiempo, pero según fuimos informados el trazado de los topógrafos fue desechado y el explanado se está haciendo a menos de un metro de la orilla del mar. Los conocedores del terreno nos han asegurado que, si se construye la carretera a tan escasa distancia del mar, en los meses de altas mareas será destruida. Creemos que para la seguridad de esa obra debe orientarse por el trazado de los topógrafos."



Este registro periodístico constituye una prueba documental contemporánea de que para septiembre de 1958 la carretera ya estaba siendo construida y de que existían preocupaciones técnicas relacionadas con su trazado y la cercanía al mar.



Esta información coincide con el testimonio recopilado décadas después por Gabriel Moré Sierra en el libro **Rancho Grande: La historia de Coveñas. Bogotá: Prisma Print Editores, 2019**. En la página 288, al referirse al origen de la carretera, señala:

"Viendo el problema del transporte por lancha, el señor Keeler tenía la idea de hacer la carretera. El señor Keeler era un hombre muy emprendedor; le gustaba hacer los trabajos en persona, especialmente los más difíciles. Con ello también le mostraba a los trabajadores las cosas que era posible hacer. Él hizo la carretera de Coveñas a Tolú. Un buen día, tal vez en 1957 o 1958, se montó en un tractor Caterpillar y nos dijo que iba a abrir la carretera para Tolú. Desde el primer día y casi cada vez que el señor Keeler iba a trabajar en la carretera, nosotros nos íbamos detrás de él en Macondo, por el camino que iba abriendo con la máquina y llevábamos tinto y agua para él y los trabajadores que le acompañaban y otras veces íbamos por ociosidad para ver cómo iba la carretera."

De esta manera, la fuente periodística de 1958 y el testimonio histórico recopilado por Moré Sierra se complementan y permiten ubicar el origen de la carretera Coveñas-Tolú en 1958, con evidencia documental verificable de su construcción en septiembre de 1958.

LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y LA CONSOLIDACIÓN DEL CORREDOR VIAL.

La construcción de la carretera no se limitó a la apertura del camino inicial. La obra requirió la ejecución de varios puentes para superar caños, ciénagas y cuerpos de agua presentes en el trayecto.

Sobre este proceso, Moré Sierra señala en la página 289 de "Rancho Grande. La historia de Coveñas":

"Así, como se demoraba el puente de la Boca de la Ciénaga, se pasó la maquinaria al otro lado y se fueron construyendo los demás puentes, Palo Blanco, Marta, La Perdiz, hasta el puente de Pechelín en Tolú."

~~Este relato permite comprender que la carretera fue consolidándose~~ mediante la construcción sucesiva de infraestructura complementaria que garantizara la continuidad del tránsito entre Coveñas y Tolú.

1979: SE CUMPLEN LAS ADVERTENCIAS DE 1958.

Veintiún años después del reporte publicado por El Universal, las preocupaciones expresadas en 1958 parecían haberse materializado.

El periódico El Informador de Sucre, Año II, Número 35, publicado en Sincelejo el 20 de septiembre de 1979, informó:

"En forma inclemente y sin solución a la vista, se viene acabando la carretera que une a los municipios de Tolú y Coveñas; a orillas del mar, la acción de las olas se la ha ido comiendo poco a poco ante la total indiferencia de las autoridades."



La nota demuestra que los problemas de erosión costera señalados por los observadores y conocedores del terreno en 1958 continuaban afectando la infraestructura dos décadas después, confirmando la vulnerabilidad de una vía construida en varios sectores muy próxima al mar.

hFOTOGRAFIAS



4

Título: Tolú, Sucre: secuencia 38

Autor: López, Nereo, 1920-2015, fotógrafo.

Fecha: [entre 1980 y 1990]

URL del recurso:

https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/157017/0



Título: Tolú, Sucre: secuencia 39

Autor: López, Nereo, 1920-2015, fotógrafo.

Fecha: [entre 1980 y 1990]

URL del recurso:

<https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es ES/search/asset/157018/0>

CRONOLOGÍA BÁSICA.

- 1958: Inicio de la apertura de la carretera por iniciativa del señor Keeler, según testimonios recopilados por Gabriel Moré Sierra.
- 18 de septiembre de 1958: El Universal de Cartagena informa que comenzó oficialmente la construcción de la carretera Coveñas-Tolú.
- Finales de la década de 1950: Construcción progresiva de puentes y estructuras complementarias en el corredor vial.
- 20 de septiembre de 1979: El Informador de Sucre denuncia el deterioro de la carretera por la acción del mar.
- 18 de septiembre de 2026: Se cumplen 68 años del primer registro periodístico conocido sobre la construcción de la carretera Coveñas-Tolú.

BIBLIOGRAFÍA

1. **El Universal.** Año XI, No. 3111. Cartagena, 18 de septiembre de 1958. «Carretera Coveñas-Tolú».
2. **Moré Sierra, Gabriel.** *Rancho Grande: La historia de Coveñas.* Bogotá: Prisma Print Editores, 2019.
3. **El Informador de Sucre.** Año II, No. 35. Sincelejo, 20 de septiembre de 1979.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Debe resaltarse que tanto la conformación histórica del municipio de Santiago de Tolú como la existencia, uso y consolidación de la vía que comunicaba a Tolú con Coveñas son anteriores a la creación de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), entidad que fue creada mediante el Decreto Ley 2349 de 1971, para entrar a ejercer sus funciones dentro del marco institucional marítimo nacional. En ese sentido, la vía objeto de intervención no surgió como una ocupación posterior sometida originariamente a la jurisdicción de DIMAR, sino como un corredor terrestre preexistente, utilizado históricamente por la comunidad para la comunicación local y regional, antes de que rigiera el actual esquema de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, posteriormente reorganizado mediante el Decreto Ley 2324 de 1984.

Sin desconocer la competencia que ejerce la Dirección General Marítima —DIMAR— como Autoridad Marítima Nacional, ni la naturaleza jurídica de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas como bienes de uso público, conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, resulta necesario precisar que los tramos intervenidos obedecen a jurisdicción del territorio municipal.

En ese sentido, el municipio no desconoce que el área pueda encontrarse dentro de una zona de influencia costera, ni que, conforme a la delimitación o concepto técnico de la autoridad marítima, pueda identificarse total o parcialmente como playa marítima. Lo que se precisa es que la actuación contractual no tuvo por objeto ocupar, conceder, explotar, privatizar, transformar o construir una obra nueva sobre la playa marítima, sino realizar actividades de mantenimiento, limpieza y mejoramiento funcional sobre una vía pública históricamente existente, consolidada en el territorio y utilizada por la comunidad como corredor terrestre de comunicación.

El tramo intervenido no corresponde a una vía nueva ni a una obra recientemente proyectada sobre zona costera, sino a una vía de uso público que ha servido

históricamente como conexión terrestre entre el municipio de Santiago de Tolú y el sector de Coveñas, cumpliendo una función de conectividad local y regional. Así mismo, se indicó que el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Tolú, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 29 de diciembre de 2000, reconoce dentro de su estructura vial la vía que comunica el centro nucleado del municipio con las subzonas de El Francés, Alegría y Guacamaya, así como la antigua carretera a Coveñas, asignándole la jerarquía de Vía Vehicular Local Urbana V2-A. Se adjunta el siguiente anexo:

Anexo No 3 Certificado Vario No 200.08.07.14_Jurisdicción de Vía V2-A.



Por lo anterior, aun bajo el entendido de que el tramo se ubique en zona costera, ello no desnaturaliza la existencia previa de la infraestructura vial ni convierte automáticamente cualquier labor de mantenimiento sobre su superficie de rodadura en una obra marítima, concesión, ocupación privativa o intervención destinada a modificar la línea de costa.

En el caso concreto, la intervención se limitó a la limpieza de acumulaciones de arena o dunas que se forman sobre la superficie de rodadura, así como al mejoramiento de la rasante mediante la reposición y conformación de material de afirmado, con el propósito de recuperar la transitabilidad de la vía y mitigar el deterioro ocasionado por el intemperismo, la salinidad, los vientos, la humedad y las condiciones propias del sector costero. No se ejecutó apertura de vía nueva, no se amplió la calzada, no se modificó el trazado histórico, no se realizaron dragados, rellenos marítimos, obras oceánicas, espolones, muros, enrocados, geotubos, rompeolas, malecones, ni estructuras fijas o semifijas. Tampoco se generó una ocupación exclusiva o privativa del área en favor de particulares, toda vez que la vía conservó su destinación pública y su función de conectividad.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece el ámbito de jurisdicción de DIMAR sobre aguas marítimas, sistemas marinos y fluviomarinos, litorales, playas y terrenos de bajamar, entre otros. A su vez, el artículo 3 de la misma norma relaciona las actividades marítimas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la utilización, protección y preservación de los litorales, la colocación de estructuras fijas o semifijas en suelo o subsuelo marino, los rellenos, dragados, obras de ingeniería oceánica y la administración y desarrollo de la zona costera. Por su parte, el artículo 5 atribuye a DIMAR funciones de regulación, autorización y control respecto de concesiones y permisos en aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción, así como respecto de obras de dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica.

Así mismo, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone que las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas son bienes de uso público. Esta disposición no se desconoce. Por el contrario, la intervención ejecutada mantuvo la destinación pública del área, no otorgó derechos de dominio, uso exclusivo o aprovechamiento particular, ni produjo transferencia, privatización o restricción del uso común. En consecuencia, el mantenimiento realizado no tuvo como efecto sustraer el bien del uso público ni transformarlo en un área de aprovechamiento privado.

Adicionalmente, debe considerarse que la actual proximidad de la vía al borde costero obedece a procesos progresivos de erosión y dinámica litoral que han reducido con el tiempo la franja existente entre la vía y la zona de playa. Esta circunstancia no permite concluir, por sí sola, que el municipio



haya ejecutado una nueva ocupación sobre playa marítima, cuando los antecedentes técnicos e históricos dan cuenta de la existencia previa de una vía pública utilizada por la comunidad y reconocida en la estructura vial municipal, como bien se indicó en el recuento histórico mencionado.

Lo anterior se armoniza con las competencias constitucionales y legales del municipio. El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. En igual sentido, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios funciones relacionadas con la administración de los asuntos municipales, la promoción del desarrollo de su territorio, la construcción de obras que demande el progreso municipal y la formulación de instrumentos de ordenamiento territorial.

De manera específica, en materia de infraestructura de transporte, el artículo 17 de la Ley 105 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 17.- Integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte. Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.

PARÁGRAFO 1.- En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de esta, a juicio del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2.- La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercido por el Ministerio de Transporte." (Subrayado fuera del texto).

En concordancia con ello, las entidades territoriales tienen competencias de planeación, conservación y mantenimiento respecto de la infraestructura vial de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Nación, los departamentos u otras autoridades sectoriales.

En ese orden de ideas, tratándose de una vía pública municipal preexistente, y posteriormente adoptada y clasificada por el instrumento de ordenamiento territorial como Vía Vehicular Local Urbana V2-A, la intervención ejecutada se ubica dentro del ámbito funcional del municipio, en cuanto corresponde a la conservación de una infraestructura pública destinada al tránsito, acceso y conectividad de la comunidad.

En consecuencia, frente a la observación formulada, se solicita valorar integralmente la naturaleza real de la intervención ejecutada, los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

antecedentes históricos y funcionales de la vía, su reconocimiento dentro del ordenamiento territorial municipal, la ausencia de obras marítimas o de protección costera, y la finalidad pública de conservación de la transpirabilidad.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS.

Una vez analizados los descargos y las pruebas documentales aportadas por el municipio de Santiago de Tolú, se evidencia que el tramo correspondiente a la **Vía Pública Avenida Primera de la Zona de Palo Blanco Antigua Vía Nacional**, constituye una infraestructura vial construida hace más de 68 años con anterioridad a la expedición de la normatividad que regula la jurisdicción marítima. En consecuencia, la información allegada permitió desvirtuar las observaciones preliminares relacionadas con la presunta obligación de obtener autorización previa de la Dirección General Marítima (DIMAR) para el mantenimiento y mejoramiento del carretable existente, por tratarse de una vía preexistentes, sin perjuicio de las competencias que actualmente ejerce esa autoridad sobre intervenciones posteriores que se pretendan ejecutar en el área.

Que el tramo objeto de análisis, conforme al Acuerdo Municipal No. 010 del 29 de diciembre de 2000, su Documento Técnico de Soporte y el Plano POT C.G. No. 15, corresponde a una vía de jerarquía municipal identificada como Vía Vehicular Local Urbana V2-A integrante de la estructura vial del municipio de Santiago de Tolú, y que se denomina CARRERA 1.

Que así mismo en el artículo 150, del mencionado acuerdo municipal, se adopta las jerarquías de las vías de la siguiente manera:

“Vías Locales:

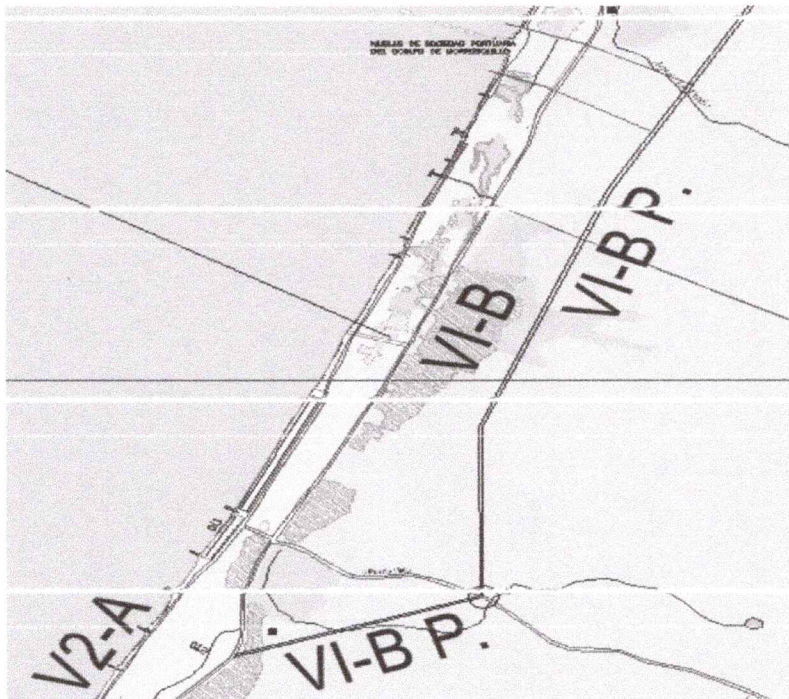
Vía Vehicular Local (V 2).

Corresponde esta denominación al sistema vial que hace parte de la trama vial que conecta a los diferentes sectores, zonas y subzonas que conforman al municipio de acuerdo con la subdivisión realizada por el plan para su mejor reglamentación de manejo.

Vía Vehicular Local Urbana (V2-A).

Esta denominación corresponde a la vía vehicular antigua carretera a Coveñas en las subzonas de Punta de Piedra, Coveñas coveñitas y la carretera que conecta al centro nucleado del Municipio con las subzonas de El Francés, Alegría y Guacamaya.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que el Plano POT C.G. No 15, que contiene la estructura vial del municipio, indica la jerarquización de la vía que conduce a Coveñas con Tolú, como vía V2-A, como se muestra a continuación:



De igual manera el municipio Santiago de Tolú apor to:

- La Resolución No 0047 del 2025 del 31 de marzo del 2025 expedida por la Dirección General Marítima (DIMAR) donde dispuso el archivo de la actuación preliminar No 19032024012 en contra la alcaldía Santiago de Tolú, dado al concepto emitido por la Sección de Litorales y Areas Marinas de la Capitanía de Puertos de Coveñas mediante memorando MEM-202500085-IMD-DIMAR -CP09-ALITMA del 27 de marzo del 2025, donde reconoce que el área intervenida corresponde un vía de jerarquía municipal, carretable desde antes de crearse la jurisdicción de DIMAR y donde se identificó una intervención menor que no modifico la geomorfología del área y se permitió la continuidad del proceso natural de movilización de sedimentos a lo largo de la línea costa reflejando un equilibrio adecuado y un apropiado funcionamiento del sistema de litoral, igualmente se constató que no existen cerramiento que restrinjan el libre acceso a la zona o que evidencien una ocupación indebida. Razón por la cual no se configuran los elementos suficientes para mantener las observaciones inicialmente planteada.

HALLAZGO No 03

**Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.
DESVIRTUADO**

Condición: al revisar la documentación contenida en el expediente contractual, no fue posible verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas contractualmente debido a la ausencia de soportes de control de calidad y

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

documentación técnica que soporte la calidad y cantidad del material suministrado e instalado.

Criterio. Ley 80 de 1990 artículo 4, ley 1474 de 2011 artículo 83 y 84.

Causa: Ausencia de soporte de control de calidad y de documentación en el expediente contractual que evidencia un inadecuado seguimiento técnico y documental del contrato

Efecto. Riesgo de aceptación de bienes o servicios que no cumplen con los estándares requeridos, posibles sobrecostos, limitaciones para ejercer acciones contractuales y afectación al principio de responsabilidad en la gestión contractual.

DESCARGO DE LA ENTIDAD:

Frente a esta observación, nos permitimos informar que, una vez revisada la ejecución del contrato auditado y los informes de supervisión, nos encontramos con los resultados de laboratorios y certificaciones de los materiales, los cuales relacionamos a continuación:

Anexo No 4 Certificado de cantidad de material seleccionado.

Anexo No 5 Ensayos de calidad.

Con las certificaciones y los resultados de los laboratorios relacionados anteriormente, es posible determinar que hubo un control de calidad en los materiales suministrados al proyecto, cumpliendo a cabalidad con lo establecido dentro de los pliegos de condiciones y el contrato suscrito.

Por lo que no procede un hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria frente a la mencionada situación.

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA

Una vez analizados los descargos y las pruebas documentales aportadas por el municipio de Santiago de Tolú, documentos como soportes de control de calidad y documentación técnica que certifica la calidad y cantidad del material suministrado e instalado, se indica lo siguiente.

En análisis a los certificados se logra observar que la Empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S con NIT 900641584-4 título minero 011-70 licencia ambiental resolución No 745 del 16 de julio del 2003, quien certifica el suministro de 1743 metros cúbicos de balastro seleccionado, de igual manera aportan resultados de laboratorios que verifica la caracterización del material sub base granular SGB-38 según normas invias, en ella se demuestra la gráfica límites de consistencias ; limite liquido norma INVIAS E-125 , limite plástico norma INVIAS E-126, gradación norma INVIAS E-123 indicando que el afirmado según el laboratorio es el adecuado para la obra.

Atendiendo el principio de la buena fe Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual " Establece que todas las personas y el Estado deben actuar con **buena fe**, lo que significa obrar con honradez, verdad y rectitud. Además, manda que la ley siempre cree que las personas dicen la verdad y actúan de forma correcta, sin dudar de ellas desde el inicio. Este órgano de control desvirtúa la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

observación inicialmente tipificada en el informe preliminar y se aceptan los soportes quedando como valido un beneficio al proceso del control fiscal cualitativo donde se buscar es garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos en consideración al cumplimiento de los estándares establecidos y la documentación adecuada de los procesos y resultados que garanticen la calidad, estabilidad y la seguridad del proyecto ejecutado.

Hallazgo No 04

Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Desvirtuado.

Condición: No se encontraron registros de ensayos in situ, pruebas de densidad, resultados granulométricos ni demás controles técnicos que permitieran verificar el cumplimiento de las especificaciones y garantizar la adecuada ejecución de las actividades, soporte relacionado con memorias de cantidades, desglose del análisis de precios unitarios (APU), cronograma de ejecución, soportes del transporte de materiales, certificado de procedencia de canteras autorizadas

Criterio: Incumplimiento a lo normado en el Estatuto de Contratación ley 80 de 1993, ley 1150 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes en materia de contratación, así mismo la ley 610 de 2000, en sus artículos:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

(Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)

Causa: Falta de aplicabilidad a lo normado en los elementos que estructura o diseña los documentos precontractuales en la contratación y en la ejecución del contrato, falta de seguimiento y control de las obras por parte del supervisor del contrato y mala planeación y supervisión técnica e idónea del objeto contractual.

Efecto: Pérdida de recurso, por mala estructuración de la contratación y mala ejecución de la obra contratada.

DESCARGO DE LA ENTIDAD:

En concordancia con la respuesta dada en la observación No 3, fue posible hallar los resultados de los ensayos y controles técnicos que se venían realizando en el transcurso del proyecto a fin de darle cumplimiento a las especificaciones técnicas contractuales, para ello es importante revisar los siguientes anexos.

Anexo No 6 Ensayo de in situ

Con los resultados de los ensayos in situ relacionados anteriormente, es posible determinar que hubo control de calidad en el proceso constructivo y desarrollo del proyecto. Así mismo, da constancia de la calidad de los materiales utilizados como también su buena instalación en el sitio

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

cumpliendo a cabalidad con lo establecido dentro de los pliegos de condiciones y el contrato suscrito.

Ahora bien, con relación a las memorias de cantidades, desglose del análisis de precios unitarios (APU), cronograma de ejecución, soportes del transporte de materiales, nos permitimos adjuntar a través de los siguientes anexos:

Anexo No 7 Memoria de cantidades

Anexo No 8 Cronograma de ejecución

Anexo No 9 Análisis de precios unitarios (APU'S)

Anexo No 10 Memorias de transporte

Por lo que no procede un presunto hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria frente a la mencionada situación.

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA

Una vez analizados los descargos y las pruebas documentales aportadas por el municipio de Santiago de Tolú, los documentos como soportes de control de calidad y documentación técnica que certifica la calidad y cantidad del material suministrado e instalado. Teniendo en cuenta los certificados se logra observar que la empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, con NIT 900641584-4 título minero 011-70 licencia ambiental resolución N° 745 del 16 de julio del 2003, quien certifica el suministro de 1.743 metros cúbicos de balastro seleccionado, de igual manera suministraron resultados de laboratorio que verifica la caracterización del material sub base granular SBG-38 según normas invias, en ella se demuestra la gráfica límites de consistencia; limite liquido norma INVIAS E-125, limite plástico norma INVIAS E-126, gradación norma INVIAS E-123 indicando que el afirmado según el laboratorio es adecuado para la obra, asimismo se suministraron memorias de cantidades y de transporte donde se pudo evidenciar los tramos intervenidos y poderse cuantificar en m3,m2, y distancias ml, km de la meta física del objeto contractual, además se verifico el cronograma de actividades programadas por día de ejecución de la obra y los análisis de los precios unitarios APU acordados en la obra.

Este órgano de control desvirtúa la observación inicialmente tipificada en el informe preliminar y se aceptan los soportes quedando como valido un beneficio al proceso del control fiscal cualitativo donde se buscar es garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos en consideración al cumplimiento de los estándares establecidos y la documentación adecuada de los procesos y resultados que garantizan la calidad, estabilidad y la seguridad del proyecto ejecutado.

Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N.º 5

Condición: En la auditoria de campo realizada al cumplimiento del objeto contractual, N.º ST-SA-010-2024: cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PALO BLANCO SECTOR PLAYA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE.", se realizó la inspección técnica y se observó un afirmado en mal estado, en su conformación extendido y de compactación,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

quedando como evidencia la pérdida total del material, el cual da como resultado el deterioro en la superficie de rodadura, conformación de huecos, no se cuenta con un buen bombeo que garantice la capacidad para la evacuación de las escorrentías de aguas lluvias y de los fuertes oleajes, esto confirma el por qué la vía se encuentra erosionada.

Como se mencionó previamente la obra realizada, presenta mala planeación y de calidad, conllevando a una serie de irregularidades que afectan el impacto de esta obra. No fue posible la verificación de la cantidad pagada en m³, por lo que, solo se realizó la medición en longitud encontrándose tramos con las características antes mencionadas, como también revisada la documentación que reposa en el expediente se observa que, en el informe de supervisión y de obra carece de material técnico y de soportes de calidad, como pruebas de ensayos in situ, de densidad, ni documentación técnica del afirmado como la granulometría, para garantizar y demostrar la calidad y cantidad del material suministrado, ni la calidad del trabajo de instalación.

Con esto se pudo constatar que las mismas son generadoras de daño patrimonial, puesto que, los recursos objetos del contrato como ya se afirmó presento una serie de irregularidades que afectan la ejecución total de la obra. Por lo tanto, se ve afectado el presupuesto.

Criterio: Incumplimiento a lo normado en el Estatuto de Contratación ley 80 de 1993, ley 1150 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes en materia de contratación, así mismo la ley 610 de 2000, en sus artículos:

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

(Modificado por el Art. 125 del Decreto 403 de 2020)

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

Con lo anterior se puede determinar que existe un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$17.329.208, referida en los ítems 2.2, 3.1 y 3.2 asociados al suministro, transporte y disposición de cuatrocientos metros cúbicos (400 m³) de arena.



Causa: Falta de aplicabilidad a lo normado en los elementos que estructura o diseña los documentos precontractuales en la contratación y en la ejecución del contrato, falta de seguimiento y control de las obras por parte del supervisor del contrato y mala planeación y supervisión técnica e idónea del objeto contractual.

Efecto: Pérdida de recurso, por mala estructuración de la contratación y mala ejecución de la obra contratada.

DESCARGO DE LA ENTIDAD

Frente a esta observación nos permitimos indicar lo siguiente:

1. La afirmación de que no fue posible la verificación de la cantidad pagada en m³, al momento de la visita, se debe precisar que durante los días 6 y 7 de febrero en la Costa Caribe Colombiana fue impactado por el fenómeno denominado Frente Frio¹, el cual tuvo una repetición entre los días 22 al 26 de febrero de la presente anualidad², lo cual dejó como resultado fuertes estragos en los territorios caribeños, incluido los del municipio de Santiago de Tolú, que golpeo con su mar de leva y alto oleaje toda su zona costera, incluida la del corregimiento de Palo Blanco, dentro de los cuales llevo como consecuencia el arrastre de materiales, lo que nos deja por concluir que al realizar la inspección técnica de la obra el día 14 de mayo de 2026, los funcionarios que realizaron la auditoria dirimieran a priori que:

" (...) se observó un afirmado en mal estado, en su conformación extendido y de compactación, quedando como evidencia la pérdida total del material, el cual da como resultado el deterioro en la superficie de rodadura, conformación de huecos, no se cuenta con un buen bombeo que garantice la capacidad para la evacuación de las escorrentías de aguas lluvias y de los fuertes oleajes, esto confirma el por qué la vía se encuentra erosionada (...)"

Situación que no podría ser contraria a lo descrito, en atención al frente frio y sus consecuencias generadas.

2. En relación con la premisa de:

"No fue posible la verificación de la cantidad pagada en m³, por lo que, solo se realizó la medición en longitud encontrándose tramos con las características antes mencionadas"

Es importante indicar que esta situación se deriva directamente de lo ocurrido producto del frente frio, sin embargo, se constata con las

¹ <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/en-las-proximas-horas-un-nuevo-frente-frio-ingresara-al-pais>

² <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2026/Nuevo-frente-frio-podria-incidir-sobre-el-Caribe-colombiano-y-su-area-insular.aspx>



memorias de cantidades desglosadas en los anexos de referencia (Anexo No 7) y los APU's (Anexo No 9), que las cantidades de m3 pagadas, fueron las que efectivamente se suministraron e instalaron, situación que se logra corroborar con el certificado expedido por la cantera sobre las cantidades de balastro seleccionado que se vendió al contratista (Anexo No 4).

3. Se cuenta con un resultado de laboratorio que indica las calidades del material compactado suministrado e instalado (Anexo No 5 y Anexo No 6), donde se logra establecer la densidad del material y la granulometría, dejando como conclusión que esta contaba con las especificaciones requeridas.

De igual manera, resulta pertinente precisar que algunos de los soportes documentales que se relacionan y anexan con la presente contestación no fueron incorporados, suministrados o referenciados en la documentación digital previamente remitida a ese órgano de control, situación que obedeció a un error involuntario en la consolidación y organización de los archivos enviados inicialmente. En consecuencia, con el propósito de complementar la información, garantizar la integralidad de la respuesta y facilitar la verificación documental por parte de la Contraloría, esta Administración Municipal procede a remitir los anexos correspondientes, los cuales hacen parte del expediente contractual y sirven de soporte a las actuaciones adelantadas dentro del proyecto objeto de revisión.

Concluyendo finalmente que soportadas y controvertidas las anteriores observaciones no se genera daño patrimonial, puesto que, los recursos objetos del contrato, sus calidades y cantidades como ya se afirmó se encontraron ajustadas a las condiciones técnicas requeridas, por lo cual no genera una afectación a la ejecución total de la obra y mucho menos se ve afectado el presupuesto, por lo que no procede un presunto hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria ni fiscal frente a la mencionada situación.

CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORIA:

Una vez analizados los descargos y las pruebas documentales aportadas por el municipio de Santiago de Tolú se puede afirmar lo siguiente. La entidad aportó los documentos técnicos que evidencian la cantidad del material suministrado e instalado de 1.743 metros cúbicos de balastro seleccionado, de igual manera suministraron resultados de laboratorio que verifica la caracterización del material sub base granular SBG-38 según normas invias, indicando que el afirmado según el laboratorio es adecuado para la obra, asimismo se suministraron memorias de cantidades y de transporte donde se pudo evidenciar los tramos intervenidos y poderse cuantificar en m3, m2, y distancias ml, km del objeto contractual.



Se realizó una **segunda visita** al sitio de intervención y realizando el recorrido se pudo constatar la medición en longitud y cuantificar m² pagados, en cuanto al informe de supervisión y de obra se anexaron los documentos aportados como soportes del material técnico y de calidad, entre ellas las pruebas de ensayos in situ, de densidad, de granulometría, garantizando la calidad y cantidad del material suministrado.

A continuación, se describe las memorias de cantidades, pagada en m³ y m² por tramos:

ITEM 1.0 EXPLICACIONES

1.1 Conformación de la calzada Existente 8.250,00 en M2

Tramo 1 – cabaña propiedad arcadio romero lindero puente concreto Longitud 54,6M X ancho 5,8M = **316,68 M2**.

Tramo 2 – cabaña romero al puente

Longitud 36M X ancho 3M = **108 M2**

Tramo 3 – cabañas sirenita, la perla

Longitud 90M X ancho 4,5M = **405 M2**

Tramo 4 – cabañas la covacha y manglar de las garzas

Longitud 195M X ancho 6,3M = **1.228,5M2**

Tramo 5 – cabañas anclar y sin nombre

Longitud 84M X ancho 3,4M = **285,6M2**

Tramo 6 – lote restaurante y cabaña Ketty

Longitud 25,2M X ancho 3,4M = **85,68M2**

Tramo 7 – cabaña Kokomo y la intercepción vía acceso

Longitud 12,6M X ancho 4M = **50,4M2**

Tramo 8 – cabaña paimarena

Longitud 17,7M X ancho 3,5M = **61,95M2**

Tramo 9 – cabaña samarkanda y 2 propiedades sin nombre

Longitud 112M X ancho 3,8M = **425,6M2**

Tramo 10 – cabaña cielo mar-bahía azul-predio en demolición

Longitud 125M X ancho 5,1M = **637,5M2**

Tramo 11 – bahía azul hasta lote sin nombre

Longitud 71,3M X ancho 4,6M = **327,98M2**

Tramo 12 – cabaña milyumar-cabaña gutimar y servidumbre bandera azul

Longitud 76,3M X ancho 4,6M = **350,98M2**

Tramo 13 – cabaña y lote contiguo propiedad Jaime pineda

Longitud 124M X ancho 5M = **620M2**

Tramo 14 – cabaña don pancho- cabaña abandonada

Longitud 206M X ancho 5M = **1.030M2**

Tramo 15 – cabaña sin nombre y servidumbre el indio

Longitud 53M X ancho 5.3M = **280.9M2**

Tramo 16 – cabaña vigia del mar

Longitud 343M X ancho 5M = **1.715M2**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Tramo 17 – cabaña las acacias hasta placa huella
Longitud 50M X ancho 6,4M = **320M2**

TOTAL 8.249,77 M2

se verificó la cantidad contrata 8.250,00M2 VS la ejecutada 8.249,77 M2.

ITEM 2,0 AFIRMADO

2.1 Mejoramiento de la calzada existente, con material seleccionado y compactado.
936,00 + 400 = **1,336 en M3.**

Tramo 1 – cabaña propiedad arcadio romero lindero puente

Longitud 54,6M X ancho 5,8M X espesor 0,40CM = **127 M3**

Tramo 2 – cabaña romero al puente de concreto

Longitud 36M X ancho 3M X espesor 0,40CM = **43 M3**

Tramo 3 – cabañas sirenita, la perla

Longitud 90M X ancho 4.5M X espesor 0.40CM = **162 M3**

Tramo 4 – cabañas la covacha y manglar de las garzas

Longitud 195M X ancho 6,3M X espesor 0,37CM = **455M3**

Tramo 5 – cabañas anclar y sin nombre

Longitud 84M X ancho 3,4M X espesor 0,40CM = **114M3**

Tramo 6 – lote restaurante y cabaña ketty

Longitud 25,2M X ancho 3,4M X espesor 0,40CM = **34M3**

Tramo 7 – cabaña kokomo y la intercepción vía acceso

Longitud 12,6M X ancho 4M X espesor 0,50CM = **25,2M3**

Tramo 8 – cabaña palmarena

Longitud 17,7M X ancho 3,5M X espesor 0,40CM = **24,78M3**

Tramo 9 – cabaña samarkanda y 2 propiedades sin nombre

Longitud 112M X ancho 3,8M X espesor 0,10CM = **42,56M3**

Tramo 10 – cabaña cielo mar-bahía azul-predio en demolición

Longitud 125M X ancho 5,1M X espesor 0,10CM = **63,75M3**

Tramo 11 – bahía azul hasta lote sin nombre

Longitud 71,3M X ancho 4,6M X espesor 0,10CM = **32,80M3**

Tramo 12 – cabaña milyumar-cabaña gutimar y servidumbre bandera azul

Longitud 76,3M X ancho 4,6M X espesor 0,10CM = **35,1M3**

Tramo 13 – cabaña y lote contiguo propiedad Jaime pineda

Longitud 124M X ancho 5M X espesor 0,10CM = **62M3**

~~Tramo 14 – cabaña don pancho- cabaña abandonada~~

Longitud 206M X ancho 5M X espesor 0,10CM= **103M3**

Tramo 15 – cabaña sin nombre y servidumbre el indio

Longitud 53M X ancho 5,3M X espesor 0,10CM = **28,1M3**

Tramo 17 – cabaña las acacias hasta placa huella

Longitud 50M X ancho 6.4M X espesor 0.10CM = **32M3**

TOTAL 1.384,29M3

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

se verificó la cantidad contrata 1,336 M3 VS la ejecutada 1.384,29M3.

2.2 Depósito de material (arena) al sector de protección de ingreso de la marea. 400 en M3

Tramo 1 – cabaña propiedad arcadio romero lindero puente
Longitud 54,6M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **32,76M3**
Tramo 3 – cabañas sirenita, la perla
Longitud 90M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **54M3**
Tramo 4 – cabañas la covacha y manglar de las garzas
Longitud 180M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **108M3**
Tramo 5 – cabañas anclar y sin nombre
Longitud 84M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **50,4M3**
Tramo 6 – lote restaurante y cabaña ketty
Longitud 20M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **21,6M3**
Tramo 8 – cabaña palmarena
Longitud 17,7M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **10,62M3**
Tramo 9 – cabaña samarkanda y 2 propiedades sin nombre
Longitud 112M X ancho 1M X espesor 0,60CM = **67,2M3**
Tramo 10 – cabaña cielo mar-bahía azul-predio en demolición
Longitud 125M X ancho 1M X espesor 0.60CM = **75M3**

TOTAL 419,58M3

se verificó la cantidad contrata 400M3 VS la ejecutada 419,58M3.

ITEM 3,0 TRANSPORTE

3.1 Transporte de material seleccionado para mejoramiento de la calzada existente.
27.144,00+11.600,00= **38.744 en M3-KM**

Tramo 1	total transporte	3673,49 M3-KM
Tramo 2	total transporte	1252,80 M3-KM
Tramo 3	total transporte	4698,00 M3-KM
Tramo 4	total transporte	13183,86 M3-KM
Tramo 5	total transporte	3312,96 M3-KM
Tramo 6	total transporte	993,89 M3-KM
Tramo 7	total transporte	29,00 M3-KM
Tramo 8	total transporte	25,8 M3-KM
Tramo 9	total transporte	1234,24 M3-KM
Tramo 10	total transporte	1848,75 M3-KM
Tramo 11	total transporte	951,14 M3-KM
Tramo 12	total transporte	1017,84 M3-KM
Tramo 13	total transporte	1798,00 M3-KM
Tramo 14	total transporte	2982,04 M3-KM

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Tramo 15 total transporte 814,61 M3-KM
Tramo 17 total transporte 928,00 M3-KM

TOTAL 39.044,42 M3-KM

se verificó la cantidad contrata 38.744 en M3-KM VS la ejecutada 39.044,42 M3-KM.

3.2 Transporte de material del sitio al sector de ubicación para protección de la playa.

1.600,00 en M3-KM

Tramo 1 total transporte 131,04 M3-KM
Tramo 3 total transporte 216 M3-KM
Tramo 4 total transporte 432 M3-KM
Tramo 5 total transporte 201,6 M3-KM
Tramo 6 total transporte 48 M3-KM
Tramo 8 total transporte 1,2 M3-KM
Tramo 9 total transporte 268,8 M3-KM
Tramo 10 total transporte 301,36 M3-KM

se verificó la cantidad contrata 1.600,00 en M3-KM VS la ejecutada 1.600,00 M3-KM.

De igual manera se grafica en el presupuesto en el que se demuestra lo contratado versus lo ejecutado.

Presupuesto inicial más el adicional.

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EJECUTADA	ADICIONAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	EXPLANACIONES						
1,1	Conformación de la calzada Existente	M2	8.250,00	8.249,77	-	\$ 1.495,00	\$ 12.333.750,00
2,0	AFIRMADO						
2,1	Mejoramiento de la calzada existente, con material seleccionado y compactado.	M3	936,00	1.384,29	400	\$ 128.842,00	\$ 120.596.112,00 \$ 51.536.800,00
2,2	Depósito de material (arena) al sector de protección de ingreso de la marea	M3	-	419,58	400	\$ 36.563,02	\$ 14.625.208,00
3,0	TRANSPORTE						
3,1	Transporte de material seleccionado para mejoramiento de la calzada existente.	M3-KM	27.144,00	39.044,42	11.600,00	\$ 1.690,00	\$ 45.873.360,00 \$ 19.604.000,00
3,2	Transporte de material del sitio al sector de ubicación para protección de la playa	M3-KM	-	1.600,00	1.600,00	\$ 1.690,00	\$ 2.704.000,00
TOTAL, CONTRATADO (incluido el IVA)							\$ 178.803.222,00
OBRAS ADICIONALES							\$ 88.470.008,00
TOTAL, EJECUTADO							\$ 267.273.230,00

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS con información suministrada por el municipio.
Elaboro: arquitecto comisionado auditor CGDS

Se comprobó la pérdida del material correspondiente al ítem 2.2. Depósito de material (arena) en el sector de protección contra el ingreso de la marea, cuya cantidad ejecutada fue de 400 m³. Como consecuencia de ello, también perdió su funcionalidad el ítem 3.2. Transporte de material desde el sitio de acopio hasta

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

el sector de protección de la playa, correspondiente a una cantidad ejecutada de 1.600,00 m³-km.

En el documento enviado por la administración *“En ese contexto, a folio 135 del expediente contractual, el cual se refiere al adicional del contrato de la obra pública referida en los ítems 2.2, 3.1 y 3.2 asociados al suministro, transporte y disposición de cuatrocientos metros cúbicos (400 m³) de arena respondieron a una medida de contingencia adoptada frente a la urgencia existente. El material fue dispuesto en el sector más expuesto mediante la conformación de un banco o barrera provisional de arena, con el propósito de ofrecer una protección inmediata a la calzada, disminuir temporalmente el ingreso directo de la marea y reducir el riesgo de pérdida acelerada del material que conformaba la superficie vial. Esta actuación no fue concebida ni ejecutada como una obra permanente de protección costera, muro de contención o estructura definitiva de defensa litoral, sino como una medida transitoria dentro de las alternativas materialmente disponibles durante la atención de la calamidad.*

Si bien por las características propias de la arena era técnicamente previsible que una parte del material pudiera ser desplazada progresivamente por el oleaje, el viento, las mareas, su utilización obedeció a la necesidad inmediata de proteger la vía durante el periodo crítico.

Aunque estas actividades fueron objeto de justificación mediante informe técnico enviado por la secretaria de planeación posterior a la visita técnica por parte de la contraloría, en el cual explican unas acciones de mejoramiento ejecutadas, están son debidamente documentadas, pero los argumentos aportados no resultaron suficientes para demostrar que la solución implementada garantizara el desempeño esperado frente a las condiciones reales del sitio de intervención. Desde el punto de vista técnico, la utilización de arena como material de protección no cumplía con las especificaciones requeridas para resistir las condiciones ambientales propias del entorno marino, caracterizadas por la acción permanente del oleaje, las corrientes, las mareas y los fuertes vientos.

En consecuencia, se produjo la pérdida total del material depositado, toda vez que la arena, por sus propiedades físicas, presenta una baja cohesión y carece de la resistencia estructural necesaria para soportar, por sí sola, los esfuerzos generados por la dinámica marina. En ausencia de elementos de confinamiento o de estructuras de protección que garantizaran su estabilidad, el material era altamente susceptible a procesos de erosión, socavación y arrastre ocasionados por el impacto del oleaje, las corrientes y la infiltración del agua, circunstancias que finalmente ocasionaron la pérdida de la totalidad del material dispuesto en el sitio de intervención.

hay que precisar que el eventual detrimento, de existir, se circunscribiría exclusivamente a esos dos ítems y no a la totalidad del contrato, por todo lo anterior se mantiene la observación tipificada inicial, pero se desvirtúa parcialmente el hallazgo, teniendo en cuenta los soportes enviados, se procede a descontar el valor de esta por \$ 267.273.230.00 en el detrimento fiscal inicialmente; quedando un

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

valor total de \$17.329.208. Es decir, que el daño tipificado inicialmente, obedece al hecho de un tercero, lo cual se considera una causal excluyente de responsabilidad.

Ahora bien, analizando el comunicado especial N°.042 del año 2024, servicio meteorológico marino del caribe-CIOH jurisdicción de capitanía de puerto -DIMAR, con fecha y hora de la emisión 11-11-2024 13:00R. Se realizó revisión del soporte enviado, y que, asumiendo las apreciaciones del secretario de planeación e infraestructura, se puede determinar que aparado en el código civil en su Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito citado textualmente “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” *El artículo 64 del Código Civil exime de responsabilidad al constructor si el evento natural fue totalmente imprevisible e irresistible (como un terremoto devastador), rompiendo el nexo causal.*

Si bien, es importante precisar que, para el presente caso, no se configura un detrimento patrimonial en su totalidad, por cuanto el objeto contractual fue ejecutado conforme a su finalidad y los recursos públicos fueron destinados al cumplimiento de las actividades contratadas, sin que se evidencie una pérdida total de dichos recursos ni un daño patrimonial cierto, efectivo y cuantificable para el municipio. La situación evidenciada respecto del estado del mejoramiento vial no puede atribuirse exclusivamente a una deficiente ejecución del contrato, toda vez que su comportamiento ha estado influenciado por factores externos ajenos al contratista, entre los que se encuentran las condiciones ambientales propias del entorno marino, la exposición permanente a agentes climáticos, las precipitaciones intensas registradas en la zona, las características geotécnicas del terreno particularmente la presencia de suelos arcillosos de baja capacidad de soporte, así como el tiempo transcurrido desde la terminación de la intervención.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, debe tenerse en cuenta que la conformación y adecuación de una vía mediante material de afirmado constituye una solución de mejoramiento orientada a restablecer las condiciones de transitabilidad, mas no una solución definitiva para vías localizadas en sectores con condiciones geotécnicas y ambientales adversas. Este tipo de infraestructura, por sus características constructivas y funcionales, requiere la ejecución de actividades de mantenimiento periódico y rutinario para preservar su estabilidad y nivel de servicio, especialmente cuando se encuentra sometida a elevados niveles de humedad, escorrentías superficiales y condiciones climáticas severas. En ese contexto, el deterioro observado puede corresponder al comportamiento normal de este tipo de obras frente a las condiciones de operación y a la ausencia o insuficiencia de mantenimiento posterior, circunstancia que, por sí sola, no constituye prueba suficiente de la existencia de un detrimento patrimonial derivado de la ejecución del contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Cabe mencionar que, pese a las condiciones previamente descritas, la administración municipal tomó medidas correctivas aplicando material seleccionado en puntos críticos para rehabilitar la vía y asegurar la transitabilidad de la comunidad de palo blanco, el material se aplicó sobre los tramos específicos que presentaban mayor deterioro quedando como un beneficio cualitativo al beneficio del proceso auditor.

la Administración Municipal conjunto con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) *ha venido adelantando gestiones técnicas, administrativas y financieras orientadas a estructurar una solución integral que permita reducir las afectaciones ocasionadas por la erosión costera. el municipio formuló y presentó el proyecto denominado "Primera fase de la mitigación de erosión costera mediante obras de protección y soluciones basadas en la naturaleza, como medida de respuesta a las inundaciones y erosión costera en el casco urbano del municipio de Tolú, departamento de Sucre", identificado mediante los radicados de entrada Nos. 2024ER16388, 2024ER23258 y 2024ER27542. Mediante comunicación No. SRR-RO-804-2024, radicado de salida 2024EE16308 del 10 de octubre de 2024, la UNGRD informó que, una vez revisado el proyecto conforme al procedimiento institucional denominado "Revisión de Proyectos", se determinó que este cumplía con la metodología establecida para la presentación de proyectos ante dicha entidad. El presupuesto presentado asciende a un valor total de \$32.492.147.258, distribuido en un valor de obra de \$28.848.168.126, interventoría por \$2.019.371.769 y administración fiduciaria por \$1.624.607.363.*

Finalmente, es necesario trasladar a la oficina de responsabilidad fiscal de este órgano de control fiscal, para que se adelante una INDAGACIÓN PRELIMINAR con la finalidad de que se verifique la ocurrencia de las conductas antes descritas, así como a los servidores públicos responsables.

7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, **acciones correctivas efectivas que eliminan las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.** La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General del Departamento de Sucre, en el término de ocho (08) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el **FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F2_CGS)** (adjuntar) y reportarlo en la plataforma de Sia- Contralorías

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución del 355 de mayo del 2024.

Las acciones de mejora originadas en el presente informe se compilarán al plan de mejoramiento vigente del sujeto de control, pues esta auditoría no evalúa el plan de mejoramiento.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado y en archivo Excel, al correo institucional: controlfiscal@contraloriasucre.gov.co). De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

8 BENEFICIO AL PROCESO AUDITOR.

Durante el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se generó un beneficio cualitativo al proceso auditor, que consiste en la entrega y validación de la documentación aportada por el Municipio de Santiago de Tolú, la cual permitió complementar los soportes del expediente, ampliar el análisis de los hechos objetos de revisión y sustentar de manera objetiva las conclusiones del informe final contribuyendo al fortalecimiento de la función de vigilancia y control fiscal.

CONCLUSION FINAL:

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política y las disposiciones que regulan el control fiscal, las contralorías territoriales ejercen la vigilancia y el control fiscal de la gestión de las entidades sujetas a su competencia mediante un control posterior y selectivo, evaluando las actuaciones una vez ejecutadas, con el fin de verificar la correcta administración de los recursos públicos y determinar cuando haya lugar, las observaciones o responsabilidad derivada de su gestión.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización y con fundamento en la evaluación integral de los soportes e información aportada por el municipio, este órgano de control concluye que se determinó un presunto detrimento patrimonial cuantificado en \$17.230.808, de conformidad con el análisis efectuado y la evidencia recaudada durante la ejecución del proceso.

Así mismo, se evidencio la generación de un beneficio cualitativo para el proceso auditor, representado en la documentación e información suministrada por la entidad, la cual permitió complementar el acervo probatorio, fortalecer el análisis técnico y sustentar las conclusiones contenidas en el presente informe.

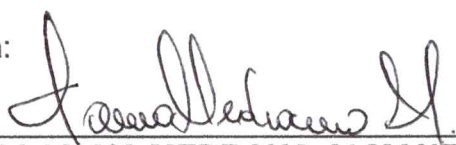
En consecuencia, la presente actuación se desarrolló en ejercicio del control fiscal posterior y selectivo que corresponde a la Contraloría General del Departamento de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No D-1225-061 INFORME FINAL	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 11/05/2026

Sucre, Con fundamento en la valoración objetiva de las pruebas y en observancia de los principios que rigen la vigilancia y el control fiscal.

Finalmente, no se efectúa traslado a la fiscalía general de la Nación ni a la Procuraduría de la Nación, en razón a que se desestimaron las observaciones y a que, los hechos objetos de análisis ya han sido puestos en conocimiento de dichas autoridades por otras instancias competentes, garantizando la unidad de actuación y evitando la duplicidad de tramites sobre los mismos hechos, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de dichos organismos.

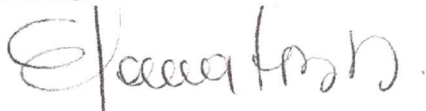
Firma:



LAURA LUCÍA MEDRANO ALMANZA

Jefe Área Operativa de control fiscal y auditoria

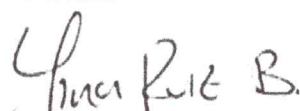
Firma:



Helena López De La Ossa

Auditor C.G.D.S

Firma:



YINA RUIZ BARRAGAN

Auditor C.G.D.S.